



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de agosto de 2025.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

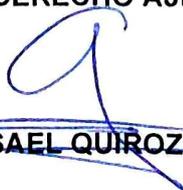
**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, DEL DECRETO 623, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 22; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y III, Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 36 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. IVAN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIPUTADA

**ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputado **IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, DEL DECRETO 623, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 22; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y III, Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 36 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca, con su variada geografía y alto grado de vulnerabilidad frente a fenómenos naturales, requiere de una estructura legal robusta, adaptada y eficiente en materia de prevención y atención de desastres. En este marco, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el 18 de marzo de 2023, establece los principios, objetivos y mecanismos fundamentales para tutelar el bienestar de la población frente a contingencias.



“2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Asimismo, implantó como órgano técnico-operativo la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, catalogada como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de diseñar, ejecutar y fiscalizar las políticas estatales en materia de protección civil.

No obstante, el proceso de implementación de esta reforma legal ha implicado ajustes urgentes en la estructura interna, particularmente en la estabilidad laboral del personal de base, cuyos derechos y condiciones deben ser salvaguardados mediante la precisión normativa de los transitorios del Decreto 623.

La ley de protección civil tiene por finalidad regular, fomentar e instrumentar la política estatal en prevención de desastres y protección civil, en concordancia con la política nacional, cimentada sobre los principios de coordinación interinstitucional, rendición de cuentas, participación ciudadana y enfoque de riesgo reducido.

Dentro de su estructura funcional, destaca el papel del órgano descentralizado: la Coordinación Estatal de Protección Civil, cuyo funcionamiento se rige, además, por un Reglamento Interno (emitido por su Junta Directiva), que define su organización, competencias y áreas administrativas, entre ellas, la Unidad Jurídica, Comunicación Social, Dirección Administrativa (que incluye Recursos Humanos y Finanzas, entre otras).

Este entramado institucional pretende consolidar una entidad técnica especializada, con autonomía operativa, capaz de gestionar de manera profesionalizada los riesgos, planeación, capacitación, respuesta, coordinación y reconstrucción frente a emergencias.

Si bien el decreto reformativo (Decreto 623) fue clave para blindar la funcionalidad del sistema estatal de protección civil, sus transitorios no definieron con precisión el perfil, estatus laboral ni la transición adecuada del personal de base de la dependencia preexistente hacia su estructura descentralizada. Esto genera incertidumbre sobre su



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

situación, posible pérdida de antigüedad, jerarquía, derecho a estabilidad, así como sobre su incorporación al sector central.

En la Administración Pública Estatal, el sector central está compuesto por las dependencias directamente integradas al Poder Ejecutivo, cuya estructura, presupuesto y personal se encuentran sujetos de manera directa a la normatividad y control jerárquico del Gobernador, a través de las secretarías y sus unidades administrativas. El personal del sector central se rige principalmente por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, y sus plazas, niveles y prestaciones se asignan dentro del presupuesto estatal aprobado anualmente por el Congreso.

En contraste, el sector descentralizado agrupa a los organismos públicos descentralizados, los cuales poseen personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, y cuentan con órganos de gobierno propios (como juntas directivas). Aunque reciben financiamiento del erario estatal, manejan su propio presupuesto y ejercen facultades directas sobre la administración de su personal, de acuerdo con su ley orgánica, reglamento interno y manuales administrativos. Esto les permite mayor flexibilidad operativa, pero también implica un régimen administrativo y presupuestal distinto al del sector central.

Si no se prevén mecanismos claros en los artículos transitorios, dichas particularidades pueden derivar en conflictos laborales, modificación no deseada de condiciones de trabajo o incluso en dobles interpretaciones jurídicas que obstaculicen la operación del organismo.

Por ello, es imprescindible que la reforma a los transitorios establezca reglas específicas para el traslado de personal del sector central, asegurando la equivalencia de derechos y beneficios, pero sobre todo permitiendo que la Secretaría de Administración, Finanzas y de Honestidad puedan tener margen de actuación en la regulación de tal situación.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, DEL DECRETO 623, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 22; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y III, Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 36 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA;** para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se **reforman** los artículos transitorios tercero, cuarto y quinto del Decreto 623, de fecha 12 de abril de 2025, mediante el que se reforma la fracción LXIX del artículo 4; el artículo 22; el primer párrafo, las fracciones I y III, y los numerales 1 y 2 del inciso b) del artículo 33, y se adiciona el numeral 10 al artículo 36 bis, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO a SEGUNDO. - ...

TERCERO. - El personal de base y nombramiento de confianza que haya sido transferido a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgo, deberá reincorporarse al Sector Central a partir del 16 de septiembre de 2025.



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO. - Las Secretarías de Finanzas, de Gobierno, de Administración y de Honestidad Transparencia y Función Pública, en uso de sus facultades legales, realizarán los actos concernientes para el debido cumplimiento del presente decreto.

QUINTO. - La Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de riesgos deberá a la brevedad posible, llevar a cabo los procedimientos correspondientes para registrar al personal de contrato confianza, mandos medios y superiores en el régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social y su relación laboral se registrará por lo dispuesto en el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 28 días del mes de agosto del año 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ.

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO, DEL DECRETO 623, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2025, MEDIANTE EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIX DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 22; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y III, Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 33, Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 AL ARTÍCULO 36 BIS, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.